



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ONTUR

ANUNCIO

No habiéndose presentado, durante el plazo de 30 días concedido al efecto, reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno en sesión celebrada el día 13 de agosto de 2015, de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio del Centro de Atención a la Infancia (CAI), cuyo anuncio de exposición pública fue insertado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 98, de fecha 24 de agosto de 2015, queda elevado automáticamente a definitivo el referido acuerdo, publicándose, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el texto íntegro de la modificación introducida.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicio del Centro de Atención a la Infancia (CAI) de Ontur

Artículo 1.– Fundamento y naturaleza.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por prestación de servicio del Centro de Atención a la Infancia, que se regirá por las normas de la presente Ordenanza fiscal.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Ontur.

Artículo 2.– Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza la utilización de los servicios prestados por el Centro de Atención a la Infancia (CAI) de Ontur, que incluyen:

- El fomento de adquisición de habilidades, experiencias y conocimientos.
- Facilitar la atención y cuidado de los niños mientras los padres están trabajando.
- Favorecer la socialización de los niños mediante la integración de sus iguales.

Artículo 3.– Sujetos pasivos.

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas que soliciten o en cuyo interés redunden los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa, entendiéndose por tales los padres, tutores o representantes legales de los menores.

Artículo 4.– Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.– Exenciones y bonificaciones.

Conforme al artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 6.– Cuota tributaria y tarifas.

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

Cuota mensual 55,00 €.

Las cuotas mensuales se abonarán completas con independencia del número de días que el menor ha asistido al centro infantil en el mes natural al que correspondan.

Artículo 7.– Devengo.

La tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá cuando se solicite el servicio que constituye el hecho imponible, es decir, momento en que se solicita la inscripción.

Conforme al artículo 26.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el supuesto que por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se pudiera prestar o desarrollar, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 8.– Gestión, liquidación e ingreso.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación de la siguiente forma:

a) La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

b) Las personas interesadas presentarán en el registro de entrada del Ayuntamiento de Ontur la solicitud de inscripción en los plazos establecidos en los modelos oficiales.

c) Todos los usuarios del servicio están obligados a comunicar al Ayuntamiento cualquier variación que se produzca posteriormente a la admisión de la inscripción.

En tanto en cuanto no se produzca esta, se confeccionarán mensualmente las liquidaciones correspondientes de acuerdo a las circunstancias que se conozcan, las cuales estarán obligadas a satisfacer todo usuario dentro del plazo que corresponda en período voluntario, aunque no haya hecho uso del servicio, dándose por notificado de su obligación al presentar la solicitud de inscripción.

d) La duración de un curso escolar completo será once meses (normalmente de septiembre a julio, ambos inclusive).

e) El retraso en el pago de dos mensualidades consecutivas, o de tres a lo largo del curso implicará la pérdida de la inscripción y del derecho a continuar recibiendo los servicios del CAI, sin perjuicio de su cobro por vía ejecutiva.

f) Por el Ayuntamiento se girarán liquidaciones mensuales por el importe de la cuota establecida según se indica en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

g) La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 9.– Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguiente, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición adicional primera

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local.

Disposición adicional segunda

La entrada en vigor de la presente Ordenanza fiscal implicará las modificaciones que sean oportunas en el Reglamento de régimen interno del Centro de Atención a la Infancia (CAI) de Ontur.

Disposición final primera

La presente modificación de la Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 13 de agosto de 2015 será de aplicación a partir de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y continuará vigente en tanto no se disponga su modificación o derogación.

Contra el presente acto de aprobación definitiva de las ordenanzas fiscales, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de 2 meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Ontur a 29 de septiembre de 2015.–El Alcalde, Francisco A. Vizcaíno Miralles.

20.174